Pereira, 28 FEB. 1995

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

RISARALDA

EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO

ACUERDO NUMERO 002- FEBRERO 4 DE 1995

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION, APROBACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA.

ARCHIVESE UN EJEMPLAR

DIEGO PATINO AMARILES
Gobernador

MARIA VICTORIA CALLE CORREA
Secretaria Jurídica

Revisado: Clara Luz López Gómez

GOBERNACION DE RISARALDA

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

ASESORIA JURIDICA

Dosquebradas, febrero 07 de 1995.

ACUERDO No. 002
febrero 04 de 1995

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION, APROBACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA"

S A N C I O N A D O

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

MEDARDO MARQUEZ GALLO
Alcalde Municipal (E).

GUILLERMO PEREZ OSPINA
Asesor Jurídico.

DEPTO. DE RDA.
ASESORIA JURIDICA
DOSQUEBRADAS

Escaneado co

ACUERDO No.002
(De Febrero 04 de 1995)

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Concejales:

Las responsabilidades Municipales se han venido acrecentando progresivamente, ahora el Alcalde tiene el compromiso político con sus electores de cumplir su programa de Gobierno, debe atender el mandato constitucional y sus desarrollos reglamentarios respecto a las funciones del Municipio, y responder al reto de asumir nuevas competencias y administrar con eficiencia los recursos que frente a los problemas acumulados continúan siendo escasos.

La experiencia de los Alcaldes elegidos popularmente han rendido frutos importantes, se observa mandatarios más interesados con la solución de los problemas locales y se ha mejorado sustancialmente las calidades técnicas y profesionales de éstos, pero sobre todo están accediendo a éste cargo personas comprometidas con el desarrollo de la comunidad y dispuestas a llevar adelante programas de Gobierno que respondan a las prioridades del Municipio.

El Municipio se fortaleció más a través de la constitución, en el artículo 311 esta indica: "Al Municipio, como entidad fundamental de la División Político Administrativo del estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las Leyes".

Los desarrollos legales constitucionales como la Ley orgánica de ordenamiento territorial, la Ley orgánica de Planeación, la Ley orgánica de presupuesto, la Ley de los servicios públicos la Ley de competencias y el régimen Municipal; entre otros, implicarán para el Municipio un nuevo marco normativo de funciones, competencias, recursos; responsabilidades y relaciones con los demás niveles territoriales que amplían el cargo de gestión local.

Para atender en el Municipio de Dosquebradas los compromisos derivados de los anteriores asuntos, La herramienta fundamental es

la Planeación, entendida como una actividad continua liderada por el Alcalde y coordinada técnicamente por la instancia de Planeación, que procura adaptar los recursos y las acciones para alcanzar a través de planes, programas y proyectos, los objetivos establecidos por los propios actores locales.

El presente Acuerdo tiene el propósito de presentar la creación del Consejo Territorial de Planeación del orden Municipal de Dosquebradas, con el propósito que esté inscrito en el marco del proyecto Gubernamental de Ley orgánica de Planeación Ley 152 de 1994.

Señores Concejales, por intermedio de este organismo lograremos garantizar eficazmente la partipación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política; que canalice una amplia discusión Municipal sobre el proyecto Plan Municipal de Desarrollo donde intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales de la ciudad de Dosquebradas, y su vez, para que sirva de guía para la acción de las instancias públicas y privadas del Municipio y de los otros niveles territoriales en cuanto respecta las competencias locales.

Dejo a consideración de ustedes, este transcendental e importante Proyecto de Acuerdo para la organización Municipal de Dosquebradas.

GERMAM AGUIRRE MUÑOZ
Alcalde Municipal

Escaneado co

ACUERDO No.002
(De Febrero 04 de 1995)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION, APROBACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 152 de 1994;

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: Establézcanse los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo del Municipio de Dosquebradas Risaralda, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2 del título XII de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994 y demás normas constitucionales y legales.

ARTICULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACION

La ley orgánica y el Acuerdo del Plan de Desarrollo se aplicará al Municipio de Dosquebradas Risaralda en su sector central y descentralizado y ofrecerá un marco de armonización y coordinación con los planes de desarrollo Nacional, Departamental y del Area Metropolitana, basados en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

ARTICULO TERCERO: Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades Municipales en materia de planeación, son:

- Autonomía
- Ordenación de competencias
- Coordinación
- Consistencia
- Prioridad del gasto público social
- Continuidad
- Participación

- Sustentabilidad ambiental
- Desarrollo Armónico
- Proceso de planeación
- Eficiencia
- Viabilidad
- Coherencia

PARAGRAFO Para efecto de la consistencia se debe tener en cuenta:

- **CONCURRENCIA** Cuando dos o más autoridades de Planeación deben desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común teniendo facultades de distintos niveles, su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas.

- **SUBSIDIARIEDAD** Las autoridades de Planeación del nivel más amplio deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del Plan de Desarrollo.

- **COMPLEMENTARIEDAD** En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquellas tenga plena eficacia.

EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTICULO CUARTO: CONFORMACION DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 339 de la Constitución Política y la Ley 152 del 94, el Plan Municipal de Desarrollo, estará conformado por una parte estratégica y un plan de inversiones operativas a medio y corto plazo.

Para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, el Municipio deberá mantener actualizado un banco de programas y de proyectos.

ARTICULO QUINTO: CONTENIDO DE LA PARTE ESTRATEGICA DEL PLAN:

Escaneado con

La parte estratégica del Plan, contendrá lo siguiente:

a. Los objetivos Municipales y sectoriales de la acción Municipal a mediano y largo plazo, según resulte del diagnóstico general de la economía y de sus principales sectores y grupos sociales.

b. las metas Municipales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo y los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos.

c. Las estrategias y políticas en materia económica social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido.

d. El señalamiento de las formas, medios o instrumentos de vinculación y armonización de la Planeación Municipal con la Planeación Sectorial, regional, municipal, las entidades territoriales y de aquellas otras entidades administrativas que se constituyen en aplicación de las normas constitucionales vigentes.

ARTICULO SEXTO: CONTENIDO DEL PLAN DE INVERSIONES:

El Plan de Inversiones Públicas del Municipio y sus entidades descentralizadas incluirá principalmente:

a. La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes del gasto público.

b. La descripción de los principales programas y subprogramas con indicación de sus objetivos y metas Municipales, sectoriales y los proyectos prioritarios de inversión.

c. Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general.

d. La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

ARTICULO SEPTIMO: PRESUPUESTOS PLURIANUALES

Escaneado co

Se entiende por presupuestos plurianuales la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública cuando éstos requieran para su ejecución mas de una vigencia fiscal.

Cuando en un sector o sectores de inversión pública se hubiere iniciado la ejecución de proyectos de largo plazo, antes de iniciarse otros, se procurará que los primeros tengan garantizada la financiación hasta su culminación.

AUTORIDADES E INSTANCIAS MUNICIPALES DE PLANEACION

ARTICULO OCTAVO: Son autoridades Municipales de Planeación:

1. El Alcalde, que será el máximo orientador de la planeación en el Municipio.

2

El Consejo de Gobierno Municipal.

3. La Secretaría de Planeación Municipal que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del plan con las dependencias, sector central y descentralizado y Area Metropolitana y las entidades Regionales y Nacionales que operen en el Municipio.

4. Las demás dependencias Municipales especializadas en su respectivo ámbito funcional, de acuerdo con las orientaciones de las autoridades procedentes.

Son instancias de Planeación en el municipio de Dosquebradas:

1. El Concejo Municipal.

2. El Consejo Municipal de Planeación.

ARTICULO NOVENO: CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION:

El Consejo Municipal de Planeación será convocado por el Alcalde y estará integrado por aquellas personas designadas de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones Municipales, así:

Escaneado con

1. Cuatro en representación de los sectores conómicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a:

a) Uno (1) por los Industriales
b) Uno (1) por los comerciantes
c) Uno (1) por los microempresarios
d) Uno (1) por las entidades financieras, cooperativas y entidades de prestación de Servicios.

2. Cuatro (4) en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a:

a) Uno (1) por los Profesionales.
b) Uno (1) por los productores agrarios.
c Uno (1) por los sindicatos.
d) Uno (1) por el sector informal.

3. Tres (3) en representación del sector educativo y cultural, escogidos de ternas que presenten las agremiaciones jurídicamente reconocidas de:

a) Uno(1) por las Universidades.
b) Uno(1) por las instituciones de educación primaria y secundaria.
c) Uno (1) por las organizaciones científico-técnico, culturales.

4.Uno (1) en representación del sector ecológico, escogido en terna que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas.

5.Tres (3) en representación del sector comunitario escogido de terna que presenten las agremiaciones legalmente constituidas que representen a:

a) Uno (1) en representación de la asociación Municipal de Juntas.
b) Uno en representación de las Juntas Administradoras locales.
c) Uno (1) en representación de las organizaciones viviendistas.

6.Uno (1) de las organizaciones no Gubernamentales.
7.El Alcalde Municipal o su delegado.

PARAGRAFO 1º: El Alcalde establecerá los criterios para la organización y los elementos básicos de reglamento y funcionamiento.

PARAGRAFO 2º: La elección de los representantes de las organizaciones descritas en el presente artículo, será por el sistema de Asamblea General en el seno de dichas organizaciones.

ARTICULO DECIMO: CALIDADES Y PERIODOS:
Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Municipal de Planeación, se tendrán en

Escaneado con

cuenta, entre otros, los siguientes criterios: el estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio, poseer conocimientos relativos a cada una de las áreas y sectores que componen la estructura del Plan de Desarrollo.

Los integrantes del Consejo Municipal de Planeación, serán designados para un período de seis (6) años y la mitad de sus miembros será renovado cada tres (3) años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

ARTICULO ONCE: DESIGNACION POR PARTE DEL ALCALDE:

Una vez que las organizaciones de las autoridades y sectores a que se refiere el artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Alcalde, éste procederá a designar los miembros del Consejo Municipal de Planeación, siguiendo como criterio principal de designación el previsto en el artículo 10 del presente acuerdo. Si transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Municipal de Planeación, el Alcalde no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la Ley.

ARTICULO DOCE: FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION:

Son funciones del Consejo Municipal de Planeación:

1. Analizar, discutir y conceptuar sobre el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo.

2. Organizar y coordinar una amplia discusión Municipal sobre el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, mediante la organización de reuniones con los sectores económicos sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.

3. Absolver las consultas que, sobre el Plan Municipal de Desarrollo formule el Gobierno

Escaneado co

Municipal o las demás autoridades de Planeación durante la discusión del proyecto del Plan.

4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de Planeación sobre el contenido y la forma del Plan.

PARAGRAFO: La Secretaría de Planeación Municipal, prestará al Consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTICULO TRECE: **ELABORACION:**

Para efecto de la elaboración del proyecto Plan, se observarán las siguientes reglas:

1. El Alcalde Municipal impartirá las orientaciones para la elaboración del Plan de Desarrollo conforme al programa de Gobierno presentado al inscribirse como candidato.

2. La Secretaría de Planeación, sector central y descentralizado y las autoridades de Planeación, le prestarán al Alcalde y a las personas que éste designe para el efecto, todo el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para la elaboración del Plan.

   Los programas y proyectos de cofinanciación tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución en todo el territorio, se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa de la respectiva entidad territorial.

3. El Alcalde presentará por conducto del Secretario de Planeación a consideración del Consejo de Gobierno, el proyecto del Plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo. Dicho consejo de Gobierno consolidará el documento que contenga la totalidad de las partes del Plan, dentro de los dos (2) meses siguientes a la posesión del Alcalde conforme a la Constitución Política y a las disposiciones de la Ley y el presente Acuerdo.

Escaneado co

4. Simultáneamente a la presentación del proyecto de Plan a consideración del Consejo de Gobierno, se constituirá el Consejo Municipal de Planeación.

5. El proyecto de Plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde a consideración del Consejo Municipal de Planeación, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la posesión de dicho Consejo, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes.

En la misma oportunidad, el Alcalde deberá enviar copia de esta información al Concejo Municipal.

6. El respectivo Consejo Municipal de Planeación, deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que se haya presentado ante dicho Consejo el documento consolidado del respectivo Plan.

Si transcurrido dicho mes sin que el respectivo Consejo Municipal se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del proyecto del Plan, se considerará surtido el requisito a esa fecha.

Tanto el Consejo Municipal de Planeación, como el Concejo Municipal verificarán la correspondencia del Plan con el programa de Gobierno que haya sido registrado al momento de inscripción como candidato a Alcalde.

ARTICULO CATORCE: APROBACION

El Plan será sometido a la consideración del Concejo Municipal dentro de los primeros tres (3) meses del respectivo período del Alcalde para su aprobación. El Concejo Municipal decidirá sobre el Plan dentro del mes siguiente a su presentación y si el Concejo Municipal en ese lapso no adopta decisión alguna, el Alcalde podrá adoptarlo mediante Decreto para este efecto. Toda modificación que pretenda introducir el Concejo Municipal deberá conservar el equilibrio financiero y el Alcalde podrá introducir modificaciones al proyecto en el proceso de discusión del mismo.

ARTICULO QUINCE: ARMONIZACION DE LOS PRESUPUESTOS

Escaneado con

Con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y el Plan Nacional, Departamental, Metropolitano y Municipal de Desarrollo, se observarán en lo pertinente las reglas previstas para el efecto por la Ley Orgánica del presupuesto (Ley 38/89).

ARTICULO DIECISEIS: ARTICULACION Y AJUSTE DE LOS PLANES:

El Plan de Desarrollo Municipal tendrá en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo con los otros niveles de administración y que le den coherencia a las acciones Gubernamentales. Si durante la vigencia del Plan se establecen nuevos planes en las entidades del nivel más amplio, el Alcalde podrá presentar para la aprobación del Concejo, los ajustes al Plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquellos.

EJECUCION DEL PLAN

ARTICULO DIECISIETE PLANES INDICATIVOS Y DE ACCION

Para la ejecución del Plan, todas las dependencias Municipales, sector central y descentralizado, deberán elaborar con base en los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo y de las funciones que le señalen las normas de creación y la cooperación de Planeación, un plan indicativo trianual con planes de acción anuales y se constituirán en la base para la posterior evaluación de los resultados.

PARAGRFO 1º Una vez aprobado el Plan por el Concejo cada Secretaría e instituto descentralizado deberá presentar dentro de los 30 días siguientes ante el Alcalde, un plan indicativo y de acción que sirva de instrumento para la ejecución del Plan de Desarrollo a corto y mediano plazo.

PARAGRAFO 2º En el caso de los sectores financiados con transferencias Nacionales, especialmente educación y salud, los planes indicativos deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias.

ARTICULO DIECIOCHO EVALUACION

Corresponde a la Secretaría de Planeación en su condición de entidad Planificadora, la evaluación de gestión y resultados de las dependencias

Escaneado con

Municipales para lo cual diseñará y organizará los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la administración, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión y señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación. Dichos sistemas tendrán en cuenta el cumplimiento de las metas, en cobertura y la calidad de los servicios y los costos unitarios, y establecerán los procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de las entidades.

PARAGRAFO 1º Para efectos de este artículo, se aplicarán los principios contenidos en el artículo 3º de este Acuerdo.

PARAGRAFO 2º Para efectos de la evaluación, la Secretaría de Planeación diseñará un sistema análogo y compatible con el establecido por el Departamento Nacional de Planeación, al cual deberá acogerse el órgano central y las entidades descentralizadas.

PARAGRAFO 3º La Secretaría de Planeación presentará al Consejo de Gobierno, en el mes de agosto de cada año, un informe sobre el resultado del total de las evaluaciones comprendidas en el período junio-junio en un documento que se constituirá en la base para el diseño del Plan de inversiones de la vigencia siguiente.

PARAGRAFO 4º La secretaría de Planeación presentará el informe sobre las evaluaciones del Plan de Desarrollo al Concejo Municipal dentro de los primeros diez (10) días del mes de octubre.

ARTICULO DIECINUEVE APOYO TECNICO

Para los efectos de los procesos de planeación de que trata el presente Acuerdo asígnese las siguientes responsabilidades de apoyo técnico y administrativo.

1. La Secretaría de Planeación, establecerá un sistema de información que permita elaborar diagnósticos. Dichos sistemas de información deberán ser compatibles y análogos a los adaptados por el nivel Nacional.

2. La Secretaría de Planeación organizará y pondrá en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación de acuerdo a lo que reglamente el Departamento Nacional de Planeación y así

Escaneado con

mismo prestará la asistencia y asesoría requerido por los Municipios para implantar sus propios bancos de programas y proyectos.

ARTICULO VEINTE VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Dosquebradas a los cuatro (04) días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

CARLOS ALBERTO RIVERA CASTAÑO
Presidente.

CONCEJO MUNICIPAL Presidente Dosquebradas - Rda.

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario General.

CONCEJO MUNI... Secretario General Dosquebradas - Rda.

ACUERDO No.002
(De Febrero 004 de 1995)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION, APROBACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA".

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo No.002, fue debatido y aprobado en dos (2) sesiones realizadas en días diferentes.

INICIATIVA : ALCALDE MUNICIPAL
FECHA : FEBRERO 04 DE 1995

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario General.

CONCEJO MUNICIPAL Secretario General Dosquebradas - Risaralda

REMISION: Me permito remitir el Acuerdo No.002 de Febrero Cuatro (04) de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley.

Hoy Seis (06) de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Cinco (06-II-95).

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario General.

CONCEJO MUNICIPAL Secretario General Dosquebradas - Risaralda

Escaneado con

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
GOBERNACION

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
Secretaría de Servicios Administrativos
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: MARZO 09/95
Número 1-614
Asunto
Pasa al: Fdo ENTERADO ☐

Pereira, 28 FEB. 1995

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

LOS SIGUIENTES ACUERDOS FUERON REVISADOS

ACUERDOS NUMEROS 03-04-05-06 y 07
TODOS DE 1995

ARCHIVESE UN EJEMPLAR DE CADA UNO

DIEGO PATIÑO AMARILES
Gobernador

MARIA VICTORIA CALLE CORREA
Secretaria Jurídica

Revisado: Clara Luz López G. ENTERADO

Escaneado co